



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA

RESOLUCIÓN REF. DGTC-CRVA-UTTC-08-03/2024

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA, Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos, del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, tiene por objeto establecer el marco legal, organizacional, y técnico en materia de transporte de carga por carretera, para todos los vehículos de carga o combinaciones de ellos, que circulan por las carreteras de la República de El Salvador.
- II. Que, el artículo 6 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que la Dirección General de Transporte de Carga que en lo sucesivo se denominará la Dirección, será la responsable de regular y controlar, las actividades del transporte de carga de conformidad con la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección las cuales se encuentran contempladas en el artículo 8 numerales 4, 5 y 6 de la Ley en mención se expresa que es atribución de la Dirección establecer las rutas y horarios con el objeto de mejorar el ordenamiento vehicular, ordenar la circulación y el estacionamiento de vehículos de carga, dimensiones y demás características relacionadas con los mismos y establecer zonas y horarios de carga y descarga.
- IV. Que, debido al incremento del flujo turístico en el área del Puerto de la Libertad y playas de los distritos colindantes, ubicados en el tramo de la Carretera El Litoral, CA-2 y By Pass ruta Surf City en el Departamento de La Libertad, se ha registrado un incremento en el congestionamiento vehicular, principalmente los fines de semana y días feriados, observándose que el transporte de carga refleja un mayor impacto en la zona de congestión. Aunado a lo anterior, se suma el periodo de vacación (Semana Santa) el cual inicia el 23 de marzo y finaliza el 01 de abril del corriente año, en el que se espera que se incremente la presencia de turistas en la referida zona y en consecuencia el flujo de vehículos particulares aumentaría considerablemente, en ese sentido, es necesario restringir la circulación del transporte de carga, desde las 10.00 toneladas de peso bruto en adelante, clasificados como C2A, en el tramo comprendido del kilómetro 58 ½ a la altura de la Playa las Flores hasta el kilómetro 41 a la altura de la Playa Río Mar, en ambos sentidos de circulación.

POR TANTO: Con base en las razones antes expuestas y de conformidad con la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, el suscrito Director General de Transporte de Carga en el uso de sus potestades legales, RESUELVE:

- 1) **PROHIBIR**, la circulación estacionamiento, carga y descarga de mercancías a los vehículos de transporte de carga, desde las 10 toneladas de peso bruto en adelante clasificados como C2A, sobre carretera El Litoral (CA-2), en el tramo que inicia en la Playa Las Flores, Kilometro 58 ½ en el sentido de Oriente a poniente, en el horario de las 5:00 hasta las 22: 00 horas. Los vehículos objeto de esta restricción, deberán quedar en condición de espera entre el kilómetro 58 y el desvío a playa las Flores, hasta la habilitación de horario para continuar con su recorrido.
- 2) **PROHIBIR**, la circulación estacionamiento, carga y descarga a los vehículos de transporte de carga, desde las 10 toneladas de peso bruto en adelante, clasificados como C2A, sobre carretera El Litoral (CA-2), en el tramo que inicia en la playa Rio Mar, Kilometro 41, sentido de poniente a oriente, en el horario de las 5:00 hasta las 22:00 horas. Los vehículos objeto de esta restricción deberán quedar en condición de espera en el kilómetro 41 playa Rio Mar, hasta la habilitación de horario para continuar con su recorrido.

De conformidad a lo arriba descrito, se establece que, la presente restricción podrá ser levanta de manera anticipada al cumplimiento del horario establecido, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la zona, previa evaluación y acuerdo de la División de Tránsito Terrestre de la PNC y la Dirección General de Tránsito VMT, quienes podrán proceder a retirar los controles vehiculares establecidos.

- 3) Los vehículos de transporte de carga menores de diez toneladas de peso bruto, que pretendan ingresar o salir de recintos comerciales ubicados en el tramo restringido, deberán instalar dispositivos de seguridad vial, que permitan realizar maniobras ágiles, a efecto de generar el menor impacto posible en el tránsito vehicular y peatonal.

INFORMESE, que la presente resolución surtirá efecto, a partir de las 00.00 horas del día 23 de marzo de dos mil veinticuatro y estará vigente hasta las 00 horas del día 02 de abril de dos mil veinticuatro.

NOTIFIQUESE, del contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.



LIC. CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR.
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA.